

INFOCOMEX No. 069-2022

Miércoles, 28 de diciembre del 2022.

Temas en este informativo:

- [Tarifa en dólares, por cada kilogramo de botellas plásticas PET.](#)

Para el período comprendido entre **enero** a **junio** del **2023** la tarifa por **kilogramo** de devolución a los importadores, recicladores y centros de acopio de **botellas** plásticas PET, será de **USD 0,46**.

Fuente: [RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000057 Servicio de Rentas Internas](#)

- [Cupo anual de exención del ICE, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.](#)

Se establece el **cupo** anual de **exención** del **Impuesto** a los **Consumos Especiales** para **bebidas alcohólicas**, incluida la **cerveza**, para el año **2023**, de acuerdo a la participación de las compras de **ingredientes nacionales** respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas **importaciones**.

Fuente: [RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000060 Servicio de Rentas Internas](#)

- [Precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador.](#)

Se establecen los **precios** referenciales para el **cálculo** de la **base imponible** del Impuesto a los Consumos Especiales (**ICE**), para el **2023**, de **perfumes** y **aguas de tocador**, comercializados a través de la modalidad de venta directa.

Fuente: [RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000061 Servicio de Rentas Internas](#)

- [Ajuste del valor de precio ex aduana para la aplicación de la tarifa ad valorem del ICE en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.](#)

Para efectos de determinar la **base imponible** para el **cálculo** de la **tarifa ad valorem** del **ICE** de **bebidas** alcohólicas, incluida la **cerveza**, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y ex aduana, en **USD 4,53 por litro** de bebida, para el período fiscal **2023**.

Fuente: [RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-0000062 Servicio de Rentas Internas](#)

- [Tarifas específicas del ICE aplicables en el período fiscal 2023.](#)

Se establecen las **tarifas** específicas para el **cálculo** del Impuesto a los Consumos Especiales (**ICE**) en el período fiscal **2023** para: **cigarrillos**, **alcohol** (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos), **bebidas alcohólicas**, **cerveza** (industrial y artesanal), **bebidas** no alcohólicas y **gaseosas con** contenido de **azúcar** mayor a 25 gramos por litro, y **fundas plásticas**.

Fuente: [RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-0000063 Servicio de Rentas Internas](#)

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-0000057

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC13-00860, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 147 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS

Artículo único. - Sustitúyase la tabla del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00860, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, por la siguiente, que será aplicable para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2023	USD 0,46 por kg de botellas plásticas PET	23 Botellas plásticas PET por kg

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22- 00000060

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Establecer el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales, aplicable para el período fiscal 2023, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.

Artículo único. - Establecer el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal

2023, sujeto a la participación de las compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Para el efecto, se entenderá como nueva marca a aquella que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que respecta a la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22- 00000061

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

ESTABLECER LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE VENTA DIRECTA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023

Artículo único. - Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el período fiscal 2023, de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa. Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) o a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
0	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22- 00000062

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

AJUSTAR EL VALOR DE PRECIO DE VENTA DEL FABRICANTE Y EX ADUANA PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA AD VALOREM DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2023

Artículo único. - Para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio de venta del fabricante y ex aduana, conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,53) por litro de bebida, para el período fiscal 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22- 0000063

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESUELVE:

ESTABLECER LAS TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) APLICABLES EN EL PERÍODO FISCAL 2023

Artículo único. - Las tarifas específicas señaladas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el período fiscal 2023, son:

DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	US \$ 0,17 por unidad

Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,36 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial	US \$ 13,56 por litro de alcohol puro
Cerveza artesanal	US \$ 1,55 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida	US \$ 0,19 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	USD 0,10 por funda plástica*

* De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

[Volver al inicio](#)